



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020730800100001349
 Fecha 2020-02-10 10:24:03 am
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario CARIBE IMPECABLE
 Anexos 1 Folios 4
 COR08SE2020730800100001349

46

Barranquilla, 05 de febrero de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CARIBE IMPECABLE
Carrera 53 No.70-86 Lo.304
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso.
Radicación: 000132 DE 06-05-2019
Querellante: CARLOS CESAR CASSIANI CAÑATE
Investigado: CARIBE IMPECABLE / UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA
Auto: 001267 DE 18-06-2019

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

| | |
|---|---|
| FECHA DEL AVISO | FEBRERO 05 DE 2020 |
| ACTO QUE SE NOTIFICA | AUTO NO.001565 DE 29-07-2019 "Por el cual se formulan cargos" |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico. |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | NO PROCEDE |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | NO PROCEDE |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | NO PROCEDE |
| ADVERTENCIA | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. |
| ANEXO | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 folios.) |

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.
Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó/Aprobó: Leonidas J.
C:\Users\IESCRITORIO\MODELO\nOTIFICACIONES POR AVISO\LEO 2018.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO N° 001565 29 JUN 2019

“Por el cual se formulan cargos”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado con el número 3305 del 22 de abril de 2019, el ciudadano CARLOS CESAR CASSIANI CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.479.400, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra de UNION TEMPORAL Y CARIBE IMPECABLE, por la violación de derechos laborales al no pagar las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.
- 2) Mediante auto comisorio 001267 del 18 de junio de 2019, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio, comisionada a la inspectora de trabajo y seguridad social Doctora Ingrid Bolivar, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del plan de acción de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, adelante la respectiva instrucción a UNION TEMPORAL Y CARIBE IMPECABLE, y verifique el cumplimiento de las normas laborales por parte de las mencionadas empresas.
- 3) Mediante oficio calendado 18 de junio de 2019 la funcionaria comisionada dispuso para el 26 de junio de 2019, diligencia administrativa en las instalaciones del Ministerio del trabajo.
- 4) Llegado el día y hora señalada para la diligencia administrativa no se hacen presentes las partes citadas a la diligencia y tampoco presentan excusa que justifique su ausencia.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como resultado de las averiguaciones preliminares, se establece la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, en éste caso con formulación de cargos en contra de CARIBE IMPECABLE, identificada con Nit No. 900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla y UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

A continuación se realiza la descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica:

De acuerdo a las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, se concluye que las

[Firma manuscrita]

"Por el cual se formulan cargos"

empresas UNION TEMPORAL Y CARIBE IMPECABLE no han cancelado las prestaciones sociales que le corresponden a la parte querellante por la terminación de su contrato de trabajo.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

- **Artículo 65 Código Sustantivo del Trabajo** modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Ante el presunto incumplimiento del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y ; la disposición legal contemplada en el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El referido numeral primero del artículo 486 señala: *"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5º, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

"Por el cual se formulan cargos"

DISPONE

ARTÍCULO 1º Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia FORMULAR CARGOS contra CARIBE IMPECABLE, identificada con Nit No. 900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla y UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla; por la presunta violación del artículo 65 del Código Sustantivo del. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

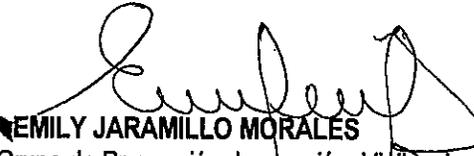
ARTÍCULO 2º Notificar personalmente a la CARIBE IMPECABLE, identificada con Nit No. 900.706.614-3, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla y UNION TEMPORAL ASEO IED BARRANQUILLA, identificada con Nit No. 900.975.500-1, domiciliada en la Carrera 53 No. 70 – 86 oficina 304 de Barranquilla, quien podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º Librar las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 18 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N.º 00001565 del 29 de julio de 2019 al investigado CARIBE IMPECABLE

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **CARIBE IMPECABLE**, mediante formato de guía número **RA241960921CO**, según la causal:

| | | | | | |
|------------------|--|---------------------|--|-------------------------|---|
| DIRECCION ERRADA | | NO RESIDE | | DESCONOCIDO | |
| REHUSADO | | CERRADO | | FALLECIDO | |
| FUERZA MAYOR | | NO EXISTE NUMERO | | NO RECLAMADO | |
| NO CONTACTADO | | APARTADO CLAUSURADO | | NO SE ENCONTRO REGISTRO | X |

AVISO

| | |
|--|---|
| FECHA DEL AVISO | Febrero 05 del 2020 |
| ACTO QUE SE NOTIFICA | Resolución No 00001565 del 29 de julio del 2019, iniciar procedimiento administrativo sancionatorio |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | . No procede Recurso Alguno |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | No procede Recurso Alguno. |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | No procede Recurso Alguno |
| ADVERTENCIA | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. |
| ANEXO | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (Hoja 2 hojas- 03 Páginas) |

EL suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18 de mayo de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto 00001565 del 29 de julio del 2019**, No procede Recurso Alguno

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

